



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/3

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 pts.

Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas:

3 pts. palabra

Pagos por adelantado

Año 1977

Sábado 12 de marzo

Número 59

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 8

Sobre rectificaciones en el Censo Electoral

El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior en escrito de fecha 25 de febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

«Con ocasión de la celebración del pasado Referéndum Nacional, algunos españoles en las distintas provincias, no pudieron ejercer su derecho al voto, por no reunir las condiciones que a tales efectos exigía el art. 3.º del Real Decreto 2.636/1976, de 19 de noviembre, regulador del procedimiento para la aplicación del Referéndum, es decir, el «requisito de hallarse inscrito en la lista de electores de la Sección donde hayan de emitir su voto». Este problema se planteó especialmente con respecto a los emigrantes, por lo que, ante la proximidad de una nueva convocatoria electoral, el Instituto Nacional de Estadística, ha dictado una Circular, conteniendo normas recordando a los Ayuntamientos los trámites para la inclusión de aquellos emigrantes a los que se hubiera omitido en el Censo Electoral. Por otra parte, el citado Instituto nos remite un esquema explicativo de las distintas situaciones en que pueden encontrarse los que involuntariamente no hayan podido votar por errores en el Censo y que a continuación transcribimos:

Esquema explicativo de las distintas situaciones en que pueden encontrarse los que involuntaria-

mente no han podido votar por errores en el censo:

A) *Personas que no cambian de domicilio desde 31-XII-75.*

Pudieran no encontrarse en el censo por:

- a) No estar empadronados.
- b) Estar empadronados y no estar en el censo.

Solución: En la fase de reclamación (a partir del 15 de marzo), durante la cual se expondrán las listas, se pueden subsanar ambos errores a petición del interesado.

B) *Personas que cambiaron su domicilio con posterioridad al 31-XII-75.*

B. 1. *Cambios dentro de un mismo Municipio:*

a) Si no modificaron su residencia, pidiendo en el Ayuntamiento el alta en la nueva sección y baja en la antigua, podrán hacerlo en la fase de reclamación (se corregiría el padrón y el censo).

b) Si modificaron su residencia, deben de ir a comprobar en las listas, durante la fase de reclamación, si se ha tenido en cuenta tal modificación, reclamando en caso necesario.

B. 2. *Cambios a otro Municipio:*

a) Si se solicitó el alta (con la consiguiente baja en el de origen) antes del día 30 de junio de 1976, deberá figurar en el padrón y en el caso del nuevo Municipio.

Debe acudir a comprobar en las listas, durante la fase de reclamación, si se ha tenido en cuenta su solicitud y reclamar en caso contrario.

b) Si solicitó el alta con posterioridad al 30 de junio o no solicitó, no puede figurar en las listas

del nuevo Municipio. No podrá reclamar, por tanto, su inclusión en el censo del nuevo Municipio y deberá votar y comprobar (caso de que no hubiese figurado en el censo en el momento del Referéndum) si está en las listas correspondientes en el Municipio de origen y reclamar en caso contrario.

Excepción: Funcionarios públicos. Pueden solicitar su inscripción en el censo de su nueva residencia en el periodo de reclamación aportando los datos necesarios para su inclusión en el padrón y censo de su nuevo domicilio y exclusión del antiguo.

Si solicitaron la residencia en el nuevo Municipio, deberán comprobar en las listas que esto se ha tenido en cuenta y reclamar en caso necesario.

El deseo del Gobierno de velar porque todos los españoles con posible derecho a voto estén en condiciones legales de ejercerlo, nos induce a que se recuerde a todos los Ayuntamientos los trámites para la inclusión de aquellos emigrantes a los que se hubiera omitido en el Censo Electoral.

En consecuencia y de orden de la superioridad, se difunde el siguiente texto entre todos los Ayuntamientos de esta provincia:

1.—Se han planteado algunas dudas sobre la inscripción en el Censo Electoral de los españoles mayores de edad que llevan más de dos años fuera de España.

2.—La inclusión en el Censo Electoral está fundamentalmente condicionada a la reunión de tres circunstancias: Ser español, residente y mayor de edad (Ley de 8

de agosto de 1907 y art. 1.º de la Orden de 20 de enero de 1976).

3.— Como la calificación de residentes se demuestra mediante la inscripción con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes (artículo 89.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial), si el emigrante está inscrito como residente ausente, deberá figurar ya en el Censo Electoral.

4.— Sin embargo, puede haberse producido un error o una omisión involuntaria en el Padrón Municipal. En este caso, bastará que el interesado manifieste, ante el Cónsul español del país en el que se encuentre (en Andorra, la Veguería Episcopal), su deseo de ser inscrito como residente ausente en el Municipio correspondiente (artículo 98.2 del citado Reglamento).

5.— Recibida en el Ayuntamiento la comunicación consular procederá a la inscripción como residente ausente en el Padrón Municipal de habitantes de 1975 y en la rectificación del Censo Electoral, no sólo del español emigrante, sino también de la familia que de él dependa, consignando los datos de la hoja padronal.

6.— Los Ayuntamientos que recibieron comunicaciones de los Consulados españoles solicitando inscripciones como residentes ausentes, con posterioridad a la confección de listas adicionales-provisionales de la rectificación del Censo Electoral que se está llevando a efecto, formularán de oficio una reclamación a la Junta Provincial del Censo Electoral, según los trámites previstos en el art. 11, párrafo 2.º de la Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial Estado» núm. 306), con relación de los emigrantes omitidos involuntariamente en el Padrón Municipal y que de forma expresa han solicitado su inclusión en el mismo. La relación incluirá únicamente los nombres de los emigrantes y sus familiares que lo hayan solicitado y no de aquéllos que no hayan manifestado tal deseo ante los Consulados españoles.

7.— Las peticiones de emigrantes recibidas en los Ayuntamientos con posterioridad al 25 de marzo de 1977, no surtirán efecto para su inclusión en la rectificación del Censo Electoral a 31 de diciembre de 1976. En todo caso se tendrá especial cuidado en evitar una doble

inscripción, ya que la manifestación de voluntad a que se alude en el párrafo 4 sólo deben hacerla los que no estuvieran empadronados en 1975.

8.— Como norma general se recuerda que para la inclusión en el Censo Electoral o sus rectificaciones, se requiere la condición de residente y por consiguiente si se estimasen aceptables reclamaciones por errores u omisiones, deberá corregirse, si procede, no sólo en el Censo Electoral, sino además en el Padrón Municipal.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y cumplimiento de lo interesado.

Burgos, 8 de marzo de 1977 — El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, seguidos entre partes, de la una, como demandante apelante, don Maurice Pierre Jean Marie Voirin, de nacionalidad francesa, mayor de edad, casado y vecino de Caluire (Ródano), representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendido por el Letrado don Fídel José Angulo Martínez; y de otra, como demandado apelado, don Néstor García Palomero, mayor de edad, casado, peón especialista y vecino de Bibão, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Felipe

Real Chicote; y como demandada apelada «Sociedad Anónima D. A. P. A.», Compañía de Seguros Generales, con domicilio en Barcelona, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y seis, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que, revocando en parte la sentencia recurrida, y con estimación parcial de la demanda deducida por D. Maurice Pierre Jean Marie Voirin, contra D. Néstor García Palomero y la Sociedad Anónima D. A. P. A., debemos condenar y condenamos al primero de los demandados a abonar al actor la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, y debemos absolver y absolvemos a la demandada segunda de los pedimentos contra ella formulados, sin hacer expresa condena en las costas de ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al demandado no comparecido en esta alzada, según previene la Ley procesal civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Daniel Sanz, Manuel Aller. José Miñambres. (Rubricado).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

897.—1.182,00

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza a

Gabriel Galeras Martínez, con último domicilio conocido en Talavera de la Reina (Toledo), Colonia Patrocinio San José, calle San Eugenio, núm. 35, y en Cebreros (Ávila), Plaza del Piñón, núm. 4, cuyas demás circunstancias se ignoran, y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, de esta ciudad, dentro del término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario núm. 5/77, instruido por el delito de estafa, bajo el apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos, a 28 de febrero de 1977.—El Magistrado-Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario. (ilegible).

Requisitoria

Pérez Cuesta, Rafael, de 18 años de edad, hijo de Elías y Petra, soltero, obrero, acusado en las diligencias previas núm. 69/77, y actualmente en paradero desconocido, deberá comparecer en este Juzgado en el plazo de diez días, a constituirse en prisión, o en otro caso se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 28 de febrero de 1977.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por don Abel Eguiluz Corral, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Burgos, se tramita expediente de dominio para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Belorado, de la siguiente finca:

«Finca urbana, cuya entrada está situada en la calle del Pósti-

go, número siete de Belorado, que limita Norte, Demetrio Riaño; Sur, calle Póstigo; Este, camino de verde ancho, y Oeste, Felipe Blanco, con superficie de cuatrocientos veintiocho metros cuadrados».

Como título de dominio alega el solicitante la prescripción adquisitiva o usucapión, al haber estado cultivando la finca por período de tiempo superior a los treinta años, y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

929.—591,00

D. Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.036/76, seguido ante este Juzgado entre las partes y por los hechos que a continuación se hacen mención se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 22 de febrero de 1977.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Serafin de Carvalho Parcidio, de 31 años, vecino de Bourg en Bresse (Francia) domiciliado en Faubourg de Lyon, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como denunciados, Margarita Zubiaurre García, de 28 años, casada, vecina de Algorita, calle Villaondoeta, núm. 3; José Ignacio Acherandio Ibarra, mayor de edad, con el mismo domicilio que la anterior y Jesús Prada García, de 33 años, casado,

E. de Banca, domiciliado en Medina del Campo, Plaza Mercado, 5, y

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia al denunciado Serafin de Carvalho Parcidio, a la pena de mil pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Ignacio Acherandio Ibarra, en 5.971 pesetas, y a Jesús Prada García, en 12.220 pesetas, por los daños en sus respectivos vehículos, según tasación pericial.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Serafin Carvalho Parcidio, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, al hallarse en ignorado paradero, expido la misma en Burgos, a 22 de febrero de 1977.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguerro.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal núm. dos, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 857/76, seguido por daños por imprudencia a María Felicidad Miguel Mata, contra Telesforo Pardo Delgado, y por malos tratos, contra Pablo Cantón Llanderal, se emplaza por medio de la presente al condenado referido Telesforo Pardo Delgado, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días a partir del siguiente al de la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de esta ciudad, a usar de su derecho si le conviniere en el recurso de apelación interpuesto por el señor Cantón Llanderal.

Y para que sirva de emplazamiento a don Telesforo Pardo Delgado, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, expido la misma en Burgos, a 28 de febrero de 1977.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Confecciones Ory, S. A., que suscrito por la Comisión Deliberadora se remitió a esta Delegación, y,

Resultado: Que la Delegación Provincial de Sindicatos por escrito de 15 de septiembre del pasado año comunicaba haber aprobado la iniciación de deliberaciones y el 21 de enero se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del Convenio Colectivo afectado e informe favorable a su homologación, exponiendo las especiales circunstancias que han concurrido en el mismo.

Resultando: Que al estar el Convenio comprendido en las normas del Decreto 2951/75 de 17 de noviembre fue examinado por el Consejo de Ministros en su reunión del 18 del actual, autorizándole con las adaptaciones siguientes:

Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 20,05 %, equivalente al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y 3 puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que venían percibiéndose en agosto de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la des-arrrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado con las adaptaciones señaladas en el último Resultando cumplen los condicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 38/

1973 de 19 de diciembre, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Confecciones Ory, Sociedad Anónima, con las adaptaciones siguientes:

Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 20,05 %, equivalente al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y 3 puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que venían percibiéndose en agosto de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Procédase a la notificación a las partes de la presente resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conjuntamente con el texto del Convenio.

Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa «Confecciones Ory, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

Artículo 1.º—*Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre la Empresa Confecciones Ory, S. A. y la representación de los trabajadores de la misma.

Art. 2.º—*Ambito funcional.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obliga a la Empresa Confecciones Ory, S. A., regida por la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

Art. 3.º—*Ambito territorial.* Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligará a la Empresa Confecciones Ory, Sociedad Anónima, con centro de trabajo en Burgos.

Art. 4.º—*Ambito personal.* Las cláusulas contenidas en este Con-

venio afectarán a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la Empresa Confecciones Ory, S. A., en el centro de trabajo de Burgos.

SECCIÓN 2.ª ABSORCIÓN.

Art. 5.º—Las mejoras económicas pactadas en este Convenio, absorberán cualquiera otra que pudiera existir o se estableciera en lo sucesivo.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN 3.ª COMISIÓN PARITARIA.

Art. 6.º—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo.

Art. 7.º—La Comisión Paritaria a la que alude el art. anterior estará integrada por un Presidente, que será el del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue y los Vocales en representación de los trabajadores, doña Ana María Franco Peña y doña Rosa Eva Martínez Gómez y por la Empresa, don Ricardo Miguel Udi y don José Luis López Avendaño.

SECCIÓN 4.ª VIGENCIA Y DURACIÓN.

Art. 8.º—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de septiembre de 1976, siendo su duración de 26 meses, finalizando, por tanto, el día 31 de octubre de 1978.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por las partes contratantes con tres meses de antelación al vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1.ª REGULACIÓN SALARIAL.

Art. 9.º—Como base reguladora para el cálculo de salarios para actividad normal, se fija el punto uno en 325 pesetas.

Se conviene que para el cálculo del salario de oficiales y cortadoras se garantizará el coeficiente 1,40 de la base reguladora, en vez del 1,30, que resultaría de promedio respecto a las distintas categorías entre oficiales operarias e), oficiales de 1.ª, de 2.ª, extendedoras y cortadoras, según el Nomenclátor. A los encargados de sección de confección que con suficientes

conocimientos prácticos, dotes de mando y experiencia en el ámbito de su profesión y bajo las órdenes de un superior cuide y sea responsable de la organización y disciplina del trabajo, de la preparación y buen funcionamiento de las máquinas, vigile el proceso de fabricación, la distribución y asignación del trabajo a él encomendadas, controle la calidad de la labor realizada y desarrolle una función docente, pudiendo además realizar la función de un oficial de su especialidad, se les asignará una calificación del 2,2.

Art. 10.—El rendimiento superior al normal se abonará en proporción del 125 %, en relación a los salarios establecidos para rendimiento normal.

SECCIÓN 2.ª COMPLEMENTOS SALARIALES.

Art. 11.—Se establece como complemento salarial a todos los efectos para la categorías de «cortadoras» y «oficialas», la cantidad de 42,85 pesetas diarias.

Art. 12.—*Antigüedad.* Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, consistirán en cinco quinquenios como máximo, siendo éstos acumulativos distribuidos en la forma siguiente:

Primer quinquenio, 4 por 100 de la retribución para actividad normal.

Segundo quinquenio, 5 por 100 de la retribución para actividad normal.

Tercer quinquenio, 6 por 100 de la retribución para actividad normal.

Cuarto quinquenio, 7 por 100 de la retribución para actividad normal.

Quinto quinquenio, 8 por 100 de la retribución para actividad normal.

El cómputo de antigüedad se realizará con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicios en la aprendiz y aspirante.

Art. 13.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, consistirán en el pago de una mensualidad para el personal técnico y administrativo, y para el resto del personal, será de 26 días en cada una de las de 18 de Julio y de Navidad durante la vigencia del presente Convenio, abonadas

en la forma que establece la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 14.—*Beneficios.* En concepto de participación en Beneficios, se fija el 12,5 % sobre el salario base, el complemento salarial del presente Convenio y la antigüedad.

CAPITULO III

Art. 15.—*Vacaciones.* El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 26 días naturales. Para el personal menor de 18 años, se estará en este punto a lo que establece la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 16.—*Calendario laboral.* En la confección del calendario, los puentes y la forma de recuperarlos, será determinada por los trabajadores.

Art. 17.—*Licencia por matrimonio.* La licencia con ocasión de matrimonio, será de 12 días naturales.

CAPITULO IV ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Art. 18.—En los casos de baja por enfermedad o accidente laboral, la Empresa abonará a los afectados el 25 por 100 de la base de cotización hasta completar el 100 por 100, siempre que la enfermedad o accidente tenga una duración superior a 10 días, abonando el indicado porcentaje del 100 % del salario real a partir del 11 día y por un período máximo de un año en el mismo proceso.

Art. 19.—*Indisposición mensual.* Se conviene para aquellas trabajadoras que tengan especiales dificultades en el período que, previo reconocimiento por parte de la encargada y comprobación de éstas dificultades, se las reconocerá el tiempo que dure tal indisposición como trabajo efectivo.

CAPITULO V

Art. 20.—*Transportes.* La Empresa contribuye con la cantidad de 15.000 pesetas mensuales para compensación de gastos de desplazamiento, dentro de esta cantidad, quedarán incluidos los derechos que pudieran existir a los pluses de transporte y distancia, siempre y cuando fueran inferiores en cuantía al global de la cantidad entregada por la Empresa.

Art. 21.—La cotización a la Seguridad Social continuará como hasta el presente totalmente a cargo de la Empresa, comprometiéndose ésta a abonar la cuota correspondiente al trabajador.

CAPITULO VI

Art. 22.—*Aprendizaje.* Los trabajadores de la Empresa estarán sujetos a la Ley de Contrato de Trabajo, si bien se observará:

El período de prueba queda fijado en 15 días naturales.

El salario en el momento de ingreso en la Empresa será el base interprofesional, fijado en 345 pesetas diarias en abril de 1976, teniendo en cuenta los sucesivos aumentos del mismo, añadiéndose el 12,5 % de Beneficios.

Se enseñarán dos operaciones, distribuyendo sus enseñanzas en un período de seis meses proporcionalmente a sus dificultades. Al cabo de los seis meses, se hará una prueba de las dos operaciones, pasando automáticamente a la categoría de oficial al llegar al 100 por 100 durante una semana.

Si debido a la dificultad de la operación no se consiguiera el 100 %, al cabo de los seis meses se aumentará el sueldo en un 20 %, pasando automáticamente a la categoría de oficial a medida que fuese consiguiéndose el 100 por 100.

Se pacta la eliminación de los topes intermedios, que solamente deberán existir como orientación para los trabajadores, sin influencia alguna sobre el sueldo.

Asimismo se estudiarán las diferencias entre operación y trabajo.

Las aprendizas que actualmente están en la Empresa, percibirán un aumento en su salario en la misma proporción que el efectuado a las cortadoras y oficiales, es decir, el 29,20 %.

CAPITULO VII

Art. 23.—*Subayudantes y ayudantes.* Los trabajadores que ostenten estas categorías, percibirán en cuanto a salarios, si es ayudante el 70 % del salario de oficial de oficio y si es subayudante el 60 %.

CAPITULO VIII

Art. 24.—*Retribución del personal técnico y administrativo.* El personal técnico y administrativo

percibirá sus haberes con relación al coeficiente asignado a su categoría profesional, teniendo en cuenta que para el punto uno o coeficiente uno se le asigne 325 pesetas.

CAPITULO IX

Art. 25.—*Organización del trabajo.* En los cambios de modelo y solamente para aquellas operarias que varíen, se establecerá un período de adaptación de acuerdo con la diferencia del trabajo anterior, no excediendo de los 15 días, percibiéndose en ellos la prima de incentivo equivalente a la media percibida en los 30 días anteriores.

CAPITULO X

Art. 26.—*Revisión salarial.* El salario base y complemento salarial del presente Convenio, será revisado el 1.º de octubre de 1977, incrementándose éstos en el porcentaje que como elevación del coste de vida señale el Instituto Nacional de Estadística, desde 1.º de julio de 1976 al 30 de junio de 1977, más tres puntos.

Art. 27.—La Empresa garantiza para las categorías de oficiales y cortadoras una percepción líquida mensual de 16.000 pesetas, incluida en esta cantidad el concepto «Beneficios», con independencia de la antigüedad.

Art. 28.—*Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral para la Industria Textil vigente, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones Laborales actualmente en vigor.

Art. 29.—*Contraprestación de los trabajadores.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación de los trabajadores se compromete, en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo y como medio de que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Art. 30.—*Cláusula de precios.* Las mejoras de este Convenio, no supondrán repercusión en precios.

Art. 31.—*Cláusula adicional.* El personal técnico, administrativo y obrero, con exclusión de aprendi-

ces, subayudantes y ayudantes, al servicio de la Empresa, con coeficientes inferior a 1,40 se les garantiza en todo caso un incremento mensual por importe de 4.000 pesetas.

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la citada localidad, al cauce del arroyo Valdepaules, en término municipal de Avellanosa de Muñó (Burgos).

Nota-anuncio

Las obras de depuración que se proyectan construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 6,50 m. por 3 m. de lado y una profundidad de 2,10 m., medidas útiles; dicha fosa irá dividida en tres cámaras de 2,75 m. 1,75 y 2 m. de longitud, por medio de un tabique perforador. La tercera cámara irá dotada de una capa filtrante de 1,30 m. de espesor.

El agua procedente de esta tercera cámara se conduce a un pozo filtrante de 3 m. por 2 m. de lado y una profundidad de 1,80 m.

Las aguas filtradas se verterán al arroyo Valdepaules, en término municipal de Avellanosa de Muñó (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 17 de febrero de 1977.
El Camisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

786.—921,00

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Oficina de Burgos

INFORMACION PUBLICA

Automóviles Luarca, S. A. solicita la concesión de un servicio regular de transporte público de viajeros, por carretera, de carácter internacional, entre Oporto-Verin-Beohie-Lyon-Dormund e hijuelas Chaves-Rionegro y Burdeos-Amsterdam.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas físicas o jurídicas interesadas puedan presentar por escrito en la Oficina Provincial de Transportes, calle Fernando Alvarez, núm. 3, Burgos, durante las horas de oficina y previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación, conforme a dicho Reglamento y el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y Ayuntamientos de Melgar de Fernamental, Pádiva de Abajo, Villasadino, Olmillos de Sasamón, Villanueva de Argaño, Las Quintanillas, Tardajos, Villalbilla, Sotopalacios, Villaverde de Peñahorada, Hontomín, Cernégula, Pesadas, Valdenoceda, Villarcayo, Bocos, Gayangos, Barandá, Villalazara, Villasante, Bercedo, Irus, Barrasa, Villasana de Mena, Nava de Ordunte, así como los concesionarios de los servicios regulares de viajeros por carretera, Osorno-Melgar de Fernamental-Burgos; León-Burgos-Herrera de Río Pisuerga-

Burgos-Alar del Rey-Burgos-Pedrosa del Príncipe-Burgos-Tobar-Burgos y Burgos-Bilbao con hijuelas.

Durante el mismo plazo todas las personas naturales o jurídicas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma oficina, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional,

949.—1.008,00

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

En el alistamiento formado por esta Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento y como comprendido en el apartado a) del artículo 51 del Reglamento para la aplicación de Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo que a continuación se expresa, cuyo paradero actual así como el de sus padres, se ignora, por lo que en virtud del presente, se le cita a fin de que comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento, el día 13 de marzo, al acto de la clasificación provisional, a las 10 de la mañana, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubier lugar en derecho.

Mozo que se cita

Salvador Peña Revilla, hijo de Salvador y de Remedios, nacido en Ciruelos de Cervera, el día 15 de febrero de 1958.

Ciruelos de Cervera, 27 de febrero de 1977.—El Alcalde, Luis Remedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

ONA.—Alonso Ortega Francisco, hijo de Lázaro y de Petra; González Padrones José Luis, hijo de Pedro y de Damiana, ambos nacidos en la Entidad Local de La Parte de Bureba, de este municipio, para que comparezcan a las diez horas del próximo día 13 de marzo, al acto de clasificación provisional.

LA HORRA.—Campo Sánchez Agustín del, hijo de Daniel y de Angela, para que comparezca al acto de clasificación y reconocimiento, a las doce horas del día 13 del presente mes de marzo.

VALLE DE VALDEBEZANA.—Díaz Ruiz Adolfo, hijo de Adolfo y de María, natural de Bezana; Martínez González José, hijo de Pedro y de Prudencia, natural de Villabáscones, para que comparezcan el día 13 del corriente y hora de las diez de la mañana, al acto de clasificación provisional.

PADILLA DE ARRIBA.—José María Macho González, hijo de Eulogio y de Saturnina, nacido en esta villa el día 25 de marzo de 1957, para que comparezca en esta Junta, el día 13 de marzo, a las cinco de la tarde, al acto de clasificación provisional.

MERINDAD DE VALDEPORRES Fidel Ruiz Pineda, hijo de Aquilino y de Dolores, nacido en Ahedo de las Pueblas, el día 15 de junio de 1957, para que comparezca ante esta Junta, el día 13 de marzo y hora de las 10 de la mañana, al acto de clasificación provisional.

BUNIEL.—Ricardo-Luis Pedregal Fernández-Viña, hijo de Angel-María y de Maura, nacido el día 12 de abril de 1957, para que comparezca ante esta Junta, el día 13 de marzo, a las diez de la mañana, al acto de clasificación.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Subasta de resinas

Este Ayuntamiento, previos los trámites necesarios, y según el pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 20 del actual, anuncia subasta para el aprovechamiento de resinación en 1977, en la forma siguiente:

Montes: Las Cuadrillas, número 254, pinos 7.051, primera entalladura, tasación 88.702 pesetas, precio índice 125 %.

Fianzas: Provisional, 4.435 pesetas, y definitiva, el 6 % de la adjudicación.

Las proposiciones, según modelo oficial establecido por el Servicio

de ICONA, se presentarán con fotocopia del Carnet de Empresa de Responsabilidad, certificado industrial, resguardo de fianzas y certificado de encontrarse al corriente en el pago de seguros sociales, antes de las doce horas del mismo día de la subasta.

La subasta se celebrará a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las trece.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda en las mismas bases, al décimo día hábil a contar del siguiente al en que se celebre la primera.

Las bases se encuentran en el pliego de condiciones que se hallará expuesto en el tablón de anuncios de esta Alcaldía, presentando las proposiciones en sobre cerrado y lacrado si considera justo el licitador.

Rabanera, 22 de febrero de 1977.
El Alcalde, Juan José Sanz Camarero.

857.—678,00

Ayuntamiento de Fresno de Losa

Anuncio de concurso-subasta para contratar las obras de alumbrado público de Fresno de Losa.

1.º Objeto del concurso-subasta: Obras de alumbrado público conforme al proyecto técnico redactado por OFITEC, Estudios y Proyectos, Burgos, y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos, Palencia, Delegación de Burgos, con el número 2567.

2.º Tipo de licitación: Setenta y una mil doscientas treinta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos (71.238,69).

3.º Plazo: La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de veinte días, a partir de los diez días de la adjudicación.

4.º Pagos: El pago se efectuará por la Junta Vecinal, contra certificaciones de obras expedidas por el técnico municipal director de las mismas.

5.º Proyecto y pliego de condiciones: Están de manifiesto en las oficinas municipales.

6.º Garantía provisional: Para participar en el concurso-subasta, dos mil ciento treinta y siete pesetas (2.137).

7.º Garantía definitiva: Que prestará el adjudicatario, de cuatro mil doscientas setenta y cuatro pesetas (4.274).

8.º Proposiciones: Los licitadores presentarán sus proposiciones en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa (Fresno de Losa), en las horas hábiles de oficina de los días laborables, en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio del concurso-subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados, conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para obras de alumbrado público» y se subtitulará «Referencias» e incluirá una Memoria, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.ª del pliego de condiciones.

b) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo que el primero y se subtitulará «Oferta económica» e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura:

Modelo de proposición

Don, con domicilio en ...
, Documento Nacional de Identidad, núm. expedido el, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de,), toma parte en el concurso-subasta de obras de alumbrado público convocado por el Ayuntamiento de Fresno de Losa en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas, que significa una baja de, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones del concurso-subasta.

....., a de de 19...
 El licitador,

9.º Apertura de proposiciones:
 a) Primer período, sobres: Subtitulados «Referencias». En la Casa Consistorial de Fresno de Losa, a las once del día hábil siguiente a transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Segundo período, sobres subtitulados «Oferta económica». En la Casa Consistorial de Fresno de Losa, a la hora de las doce del sexto día hábil posterior al de la fecha de apertura de sobres correspondientes a los presentados en el primer período.

Igual anuncio se hace para la entidad de San Martín de Losa, cuyo tipo de licitación es el de once mil doscientas treinta y cuatro pesetas con once céntimos (11.234,11), ateniéndose en cuanto a la presentación de proposiciones a la condición 8.ª del precedente anuncio y celebrándose la subasta a continuación de la correspondiente a Fresno de Losa.

También se hace igual anuncio para la entidad de Villaño de Losa, cuyo tipo de licitación es el de ochenta mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos (80.449,24), ateniéndose en cuanto a la presentación de proposiciones a la condición 8.ª del precedente anuncio y celebrándose la subasta a continuación de la correspondiente a San Martín de Losa.

Igual anuncio para la entidad de Villalambrús de Losa, cuyo tipo de licitación es el de cuarenta y una mil setecientos ocho pesetas (41.708), ateniéndose en cuanto a la presentación de proposiciones a la condición 8.ª del precedente anuncio y celebrándose la subasta a continuación de la correspondiente a Villaño de Losa.

Se publica igual anuncio para la entidad de Llorenzog de Losa, cuyo tipo de licitación es el de cuarenta y tres mil quinientas catorce pesetas con veintiséis céntimos (43.514,26), ateniéndose en cuanto a la presentación de proposiciones a la condición 8.ª del precedente anuncio y celebrándose la subasta a continuación de la correspondiente a Villalambrús de Losa.

Igual anuncio se hace para la entidad de Mambliga de Losa, cuyo

tipo de licitación es el de cincuenta y seis mil pesetas con setenta y cinco céntimos (56.000,75), ateniéndose en cuanto a la presentación de proposiciones a la condición 8.ª del precedente anuncio y celebrándose la subasta a continuación de la correspondiente a Llorenzog de Losa.

En Fresno de Losa, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Alcalde (legible).

856.—1.850,00

Junta Vecinal de Tolbaños de Abajo

Habiendo quedado desiertas las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se indican, se anuncian nuevamente para el décimo día hábil contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en las nuevas tasaciones que se expresan.

Hora de las 13. — Subasta de 50 pinos silvestres maderables en el monte La Dehesa, con un volumen de 63 m.ª de madera y 16 m.ª de leñas de sus copas, en la tasación de 127.600 pesetas.

Hora de las 13,15. — Subasta de 2.000 pinos varas en el monte La Dehesa, con un volumen de 115 m.ª de madera y 12 m.ª de leñas de sus copas, en la tasación de 138.840 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta las 12,30 del día señalado para la subasta en la mismas condiciones que sirvieron para las anteriores subastas.

En caso de quedar desiertas se celebrarán a los diez días hábiles a contar del siguiente al de esta subasta en las mismas condiciones y hora.

La fianza provisional será del 5 % de la tasación, declaración jurada a que se refieren los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como el Carnet de Empresa.

Tolbaños de Abajo, a 23 de febrero de 1977. — El Presidente, Justo Muñoz.

939.—636,00